



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO Nro. 05001 31 05 016 2023-10041
Demandante	MARTA DORA GOMEZ ZULUAGA
Demandado	PORVENIR S.A
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral promovida por **MARTA DORA GOMEZ ZULUAGA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por lo correspondiente a la diferencia existente entre los INTERESES MORATORIOS pagados por PORVENIR y los reconocidos por el Tribunal Superior de Medellín, los cuales deberán ser cuantificados desde el 23 de noviembre de 2013 hasta el 4 de julio de 2023, pago efectivo de la obligación, los cuales ascienden a la suma de \$175.947.215,00 y no a \$158.943.990,00; por lo tanto la accionada continua debiendo a mi mandante, señora MARTA DORA GOMEZ ZULUAGA, la suma de \$17.003.225,00.
- 2. Por lo correspondiente a las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por la Corte Suprema de Justicia dentro del referido proceso, por valor de \$9.400.000,00; toda vez que dicha entidad, solo cancelo, pago a mi mandante \$2.377.803,00 por este concepto, que corresponde solo a las costas liquidadas en primera instancia y segunda instancia.
- 3. Lo correspondiente a intereses moratorios, sobre las sumas adeudadas.
- 4. D. las costas generadas por el proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es ejecutiva laboral de primera instancia promovido por **MARTA DORA GOMEZ ZULUAGA**, por intermedio de apoderado judicial, contra de **PORVENIR S.A**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera instancia del **21 de abril de 2017** obrantes a páginas **319 a 323** del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** y segunda instancia del **26 de agosto de 2020**, obrantes a páginas **348 a 376** del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** y la emitida por la Corte Suprema de Justicia el **15 de noviembre de 2022** obrantes a páginas **6 a 31** del documento denominado **04CuadernoCorte**, y el auto que dejó en firme las costas obrante a páginas **387 a 388** del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** del expediente digital.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de **NEGARSE** la pretensión de los intereses del Art. 141 de la Ley 100 de 1993, pues el Despacho realizó el cálculo de los ordenados en la sentencia, el cual consta en el documento denominado **ANEXO N° 1** y arrojó un valor por debajo de los cancelados a través de título judicial **N° 413230004096384** del **28 de julio de 2023**, puesto que mientras al Despacho le arrojó un valor de **\$132.258.128,00**, la ejecutada Porvenir S.A. reconoció por dicho concepto la suma de **\$158.943.990,00**, así que se **NEGARA** ésta pretensión y con ella los intereses legales consagrados en art. 1617 del Código Civil.

Respecto de la pretensión de costas procesales y agencias en derecho, el Despacho no librara conforme lo solicita el apoderado, pues el título judicial **N° 413230004078715** por valor de **\$2.377.803,00**, fue consignado por la demandada **Mafre Colombia S.A** según lo ordenado en sentencia y como se evidencia del documento denominado **06ConstanciaBancoAgrario** del expediente digital, en consecuencia, se tiene que la demandada **Porvenir S.A** aun no realiza pago alguno por este concepto, por lo tanto, habrá de libarse mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARTA DORA GOMEZ ZULUAGA**, en contra de **PORVENIR S.A**, representada legalmente por la señora Beatriz Lalinde Gómez, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$11.777.803,00)**, por concepto de costas procesales de primera instancia, segunda instancia y las ordenadas por la Corte Suprema de Justicia.
2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día **07 de junio de 2023**, día en que quedó ejecutoriado el auto que aprueba las costas de primera instancia, segunda instancia y las ordenadas por la Corte Suprema de Justicia. y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de diferencia de Intereses del Art. 141 de la Ley 100 de 1993, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado **PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Nelson Alberto Salazar Botero**, con tarjeta profesional No. **137.065** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS **NRO. _____** FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, **EL 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40254890b4e55b672fb7abd4148d5f9e6ea03369a26252d3d8899ba7af08173**
Documento generado en 25/01/2024 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>